

RES. 1628/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003389, Ents. N°s 2691/2020 y 2824/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones para el Ejercicio 2021, remitido por el Banco de Seguros del Estado;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2021, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** No formular observaciones al proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado;
- 3)** Téngase presente lo establecido en los numerales 2.6) a 2.14) del Capítulo de Cumplimiento de normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias; y
- 4)** Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

aa

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 del Banco de Seguros del Estado (BSE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BSE. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

CONCEPTO	IMPORTE \$
Ingresos de Giro	50.002.634.095
Premios	44.480.100.290
Otros Ingresos	1.175.546.765
IVA a facturar	4.346.987.040
Ingresos Ajenos al Giro	21.145.294.532
Resultados Financieros	21.145.294.532
TOTAL INGRESOS	71.147.928.627

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE \$
0	Servicios Personales	6.393.656.527
1	Bienes de Consumo	180.240.525
2	Servicios No Personales	28.851.754.164
5	Transferencias	128.635.366
7	Gastos No Clasificados	59.625.812
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		35.613.912.394

Presupuesto de Inversiones

RUBRO	DENOMINACION	IMPORTE \$
3	Bienes de Uso	172.439.804
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIONES		172.439.804
TOTAL EGRESOS		35.786.352.198

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
INGRESOS	71.147.928.627
EGRESOS	35.786.352.198
RESULTADO GLOBAL	35.361.576.429

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un superávit de \$ 35.361.576.429.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2020 a un tipo de cambio de \$ 41,5 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 212 (con Base Diciembre 2010).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones remitido fue aprobado por el Directorio del Banco de Seguros del Estado en sesión de fecha 24/07/2020;

2.2) El referido Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el día 28/07/2020, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del artículo 221 de la Constitución de la República;

2.3) De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 51 de este Tribunal, se le dio fecha de entrada oficial en sesión del 29/07/2020;

2.4) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (2019 adecuado a valores presupuesto 2021), de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República;

2.5) Se acompaña el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de las metas y programas, exigido por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991;

2.6) El régimen de horas extras establecido en el artículo 11, deberá ser aplicado respetando las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los toques máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo;

2.7) El artículo 13 en su inciso primero menciona el artículo 21 de la Ley N°19.438 del 14/10/2016 que nada tiene que ver con las remuneraciones de los miembros del Directorio (creación de cargos en la URSEA) y en su inciso segundo refiere al artículo 64 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 que fue derogado por el artículo 15 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012;

2.8) Las transformaciones de cargos previstas en los artículos 17, 18 y 25 y las presupuestaciones establecidas en el artículo 19, resultan ajustadas a derecho siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual;

2.9) El artículo 26 dispone que respecto de las retribuciones de los integrantes del Directorio se estará a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.996, que no es de aplicación a los Directores de los Entes, cuya remuneración debe regirse por lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 16.462 del 11/01/1994 y el 21 de la Ley N° 17.556 del 18/09/2002, citado en dicho artículo;

2.10) Al efectuar la provisión de las vacantes o disponer su supresión de acuerdo con las previsiones del presupuesto, se deberá dar cumplimiento no sólo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (personas con discapacidad), y por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (personas trans);

2.11) Respecto de la provisión del artículo 27, se debe tener presente que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 18.834 de 04/11/2011, los contratos realizados al amparo de dicha norma deben ser comunicados previo a su suscripción a la Oficina de Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

2.12) A los efectos de la aplicación de lo establecido por el artículo 29, se deberá considerar que la causal de jubilación anticipada fue derogada por la Ley N° 16.713 de 03/09/1995, así como lo preceptuado por el artículo 67 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010;

2.13) La Ley N° 18.182 a la que refiere el artículo 44 in fine, tiene un artículo único que no está relacionado con los proyectos de inversión;

2.14) De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio del BSE luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.15) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el Proyecto de Presupuesto cuenta con el certificado de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012;

2.16) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del BSE para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 14 de agosto de 2020

aa